

# No. 517 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

VISTO: El Memorándum Nº 1766-2024/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. Nº 3274260 y Reg. Exp. N° 2351302, el Informe N° 033-2024-GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH-UGEL-S-AGI-FINANZAS, el Informe N° 861-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe Técnico N° 166-2024/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, el Memorándum N° 1539-2024/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en setenta y seis (76) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento establecen las reglas para el ingreso al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, con relación a las reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución, establece que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el reglamento, siéndoles de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia;

Que, con relación a lo antes expuesto, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, respecto a la contratación de personal directivo prevé que el Funcionario Público, el Empleado de Confianza y el Directivo Superior señalado en el artículo 4 de la Ley N° 28175 — Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, se encuentra excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo; este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal — CAP de la entidad;

Que, de acuerdo a las normas señaladas, las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo Nº 1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad. Asimismo, por la naturaleza de las funciones que desempeñan, no serán aplicables a dichos trabajadores las reglas de duración del contrato, del procedimiento de contratación ni las causales de suspensión o de extinción regulados en el régimen CAS para los demás servidores;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 369/GOB.REG.HVCA/CR de fecha 11 de abril del 2017, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Unidad de Gestión Educativa Local Surcubamba, en la que se encuentra considerada en condición de prevista la plaza orgánica Nº 009 del cargo estructural de Director de Sistema Administrativo III del Área de Asesoría Jurídica, cuya clasificación es de Empleado de Confianza (EC);









### Resolución Gerencial General Regional *-2024/GOB.REG-HVCA/GGR* Huancavelica, 1 6 JUL 2024

Que, mediante Ley Nº 31419 - Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, se establecen los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley Nº 31419 aprobado por Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM, con relación al Procedimiento de vinculación, establece lo siguiente: "28.1. Inicio del procedimiento. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario a público a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.

28.3. Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública. El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por a Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley Nº 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo Nº 01 al presente Reglamento.

Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración [urada, Anexo  $m N^{\circ}$  02, de no tener impedimentos para ser designado.

28.4. Designación y publicación. De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder."

Memorándum 1539mediante este contexto, en 2024/GOB.REG.HVCA/GGR este Despacho dispone a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos evalúe y emita el informe técnico respecto al cumplimiento de requisitos y/o perfil, y verifique la inhabilitación y/o impedimento para ejercer en la gestión pública de profesional para el cargo de Director de Sistema Administrativo III del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Ĝestión Educativa Local Surcubamba;





REGION





### ución Gerencial General Regional *-2024/GOB.REG-HVCA/GGR* Huancavelica, 16 JUL 2024

166mediante Informe consecuencia, Que, en 2024/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos presenta el informe de verificación de cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos para acceso a la función pública para el cargo de Director de Sistema Administrativo III del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Surcubamba, concluyendo que el profesional Jairo Frank Rojas Huayllani propuesto para ocupar el mencionado cargo, sí cumple con los requisitos establecidos en el numeral 16.4 del artículo 16 del reglamento de la Ley Nº 31419, y que no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública; en ese sentido, acorde con el numeral 28.4 del artículo 28 del citado reglamento, recomienda continuar con el procedimiento para la emisión de la resolución de designación correspondiente;

Que, en esa misma línea, mediante Informe Nº 861-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA el Director de la Oficina Regional de Administración comunica a este Despacho que, el profesional Jairo Frank Rojas Huayllani propuesto para el cargo de Director de Sistema Administrativo III del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Surcubamba, sí cumple con los requisitos establecidos en el numeral 16.4 del artículo 16 del reglamento de la Ley Nº 31419, y no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública;

Gerencial General Resolución mediante 2024/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 02 de mayo del 2024, se designa al Abog. Cristian José Sobrevilla Sulca en el cargo de Director de Sistema Administrativo III del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Surcubamba, con clasificación de Empleado de Confianza (EC), órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que deviene pertinente dar por concluida por convenir a los intereses institucionales;

Que, en consecuencia, en el marco de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR, resulta viable formalizar la designación, bajo la modalidad del Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, del profesional Abog. Jairo Frank Rojas Huayllani para que ocupe el cargo de Director de Sistema Administrativo III del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Surcubamba, con clasificación de Empleado de Confianza (EC); para cuyo efecto se cuenta con el Informe N° 033-2024-GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH-UGEL-S-AGI-FINANZAS por el cual el Especialista en Finanzas del Área de Gestión Institucional otorga la disponibilidad presupuestal que garantiza la existencia de crédito presupuestal disponible para la designación CAS confianza en dicho cargo, el cual cuenta con registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, con el código AIRHSP 00714, y el Formato Nº 02-A - Presupuesto Analítico de Gastos por Actividad, con la programación del presupuesto CAS; por lo que, se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR.









## No. 517 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 6 JUL 2024

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de expedida la presente Resolución, la designación del Abog. CRISTIAN JOSE SOBREVILLA SULCA en el cargo de Director de Sistema Administrativo III del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Surcubamba, con clasificación de Empleado de Confianza (EC), órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuado mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 288-2024/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 02 de mayo del 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados en dicho cargo.

JAIRO FRANK ROJAS HUAYLLANI en la plaza N° 009 del cargo de Director de Sistema Administrativo III del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Surcubamba, con clasificación de Empleado de Confianza (EC), órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica, bajo la modalidad del Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

ARTÍCULO 3º.- EL EGRESO que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a las Específicas de Gasto: 2.1. 1 13. 1 2 Contrato Administrativo de Servicios - Transitorio, 2.1. 3 1. 1 15 Contribuciones a EsSalud de Contrato Administrativo de Servicios, en la Meta Presupuestal respectiva de la Unidad Ejecutora 308 Gob. Reg. Huancavelica – UGEL Surcubamba; y, acorde con la disponibilidad presupuestal y el registro AIRHSP 00714.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que son obligaciones del profesional designado cumplir con las funciones para el cargo de Director de Sistema Administrativo III del Área de Asesoría Jurídica, señaladas en los documentos de gestión institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Surcubamba.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que el Abog. Cristian José Sobrevilla Sulca, previa las formalidades de Ley, deberá cumplir con realizar la Entrega de Cargo conforme a las disposiciones faladas en la Directiva N° 005-2020/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: "Normas y rocedimientos para la Entrega y Recepción de Cargo de los Servidores del Gobierno Regional de Huancavelica", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 144-2020/GOB.REG.HVCA/GGR.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión Educativa Local Surcubamba, a través del órgano competente, realizar el control posterior y permanente a la información y/o documentación presentada por el profesional designado, debiendo informar a este Despacho de las acciones efectuadas, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 7º.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la UGEL Surcubamba e interesados, para los fines de pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DOCQ/cgme

JOHAL HU

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán GERENTE GENERAL REGIONAL